

Versión Pública de RR-4895/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4895/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4895/2023.
Solicitud Folio: 210448423000611.

Sentido: **Confirmación.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4895/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El trece de junio de dos mil veintitrés, el ahora recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, misma que fue asignada con el número de folio 210448423000611.
- II. Con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud.
- III. El cinco de julio de este año, la recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV. Por auto de seis de julio del año en curso, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-4895/2023**, turnando los presentes autos a su ponencia, para su trámite respectivo.
- V. Por proveído de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que

a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el medio para recibir sus notificaciones a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y anunció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas, por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido, que se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El recurso de revisión cumplió con el requisito establecido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210448423000611, en la cual se requirió:

“Con fundamento en el Artículo 8 Constitucional, solicito al Gobierno del Estado de Puebla:

1. Informe si ha otorgado y/o existe licencia, permiso, autorización o concesión alguna para:

a) La realización de obras, trabajos o modificaciones en la infraestructura, públicas o privadas, en el predio y área que alberga el jagüey o cuerpo de agua que se identifica dentro de las coordenadas 19.029450, -98.133089, 19.029485, -98.132509, 19.028993, -98.133024 y 19.029029, -98.132482, ubicado en San Juan Flor del Bosque y Francisco Javier Clavijero, Puebla, Pue., en la demarcación que colinda con el Parque Flor del Bosque y la zona decretada por el Gobierno Estatal de Puebla como área natural protegida; para una mayor referencia se puede encontrar en la siguiente dirección <https://goo.gl/maps/hzNkEA7GUD9TtQzB8>

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4895/2023.
Solicitud Folio: 210448423000611.

b) La remoción, alteración, obstrucción o eliminación del jagüey o cuerpo de agua que se identifica dentro de las coordenadas 19.029450, -98.133089, 19.029485, -98.132509, 19.028993, -98.133024 y 19.029029, -98.132482, ubicado en San Juan Flor del Bosque y Francisco Javier Clavijero, Puebla, Pue., para una mayor referencia se puede encontrar en la siguiente dirección <https://goo.gl/maps/hzNkEA7GUD9TtQzB8>

2. Especifique si ha otorgado y/o existe licencia, permiso, autorización o concesión alguna para llevar a cabo procedimientos, servicios o actividades, públicas o privadas, en el predio y área que alberga el jagüey o cuerpo de agua que se identifica dentro de las coordenadas 19.029450, -98.133089, 19.029485, -98.132509, 19.028993, -98.133024 y 19.029029, -98.132482, ubicado en San Juan Flor del Bosque y Francisco Javier Clavijero, Puebla, Pue., en la demarcación que colinda con el Parque Flor del Bosque y la zona decretada por el Gobierno Estatal de Puebla como área natural protegida; para una mayor referencia se puede encontrar en la siguiente dirección <https://goo.gl/maps/hzNkEA7GUD9TtQzB8>; así mismo informar a qué empresas ha sido otorgado licencia, permiso, autorización o concesión alguna y precisar para qué actividades les fueron otorgados.

3. Proporcione copia del expediente cartográfico, con antecedentes, mapas y croquis del predio y área que alberga el jagüey o cuerpo de agua que se identifica dentro de las coordenadas 19.029450, -98.133089, 19.029485, -98.132509, 19.028993, -98.133024 y 19.029029, -98.132482, ubicado en San Juan Flor del Bosque y Francisco Javier Clavijero, Puebla, Pue., en la demarcación que colinda con el Parque Flor del Bosque y la zona decretada por el Gobierno Estatal de Puebla como área natural protegida; para una mayor referencia se puede encontrar en la siguiente dirección <https://goo.gl/maps/hzNkEA7GUD9TtQzB8>

4. Informe si ha recibido o atendido denuncia alguna o aplicado sanción alguna por afectaciones medioambientales en la zona que comprende la demarcación del Parque Flor del Bosque, la zona decretada por el Gobierno Estatal de Puebla como área natural protegida y el predio o área que alberga el jagüey o cuerpo de agua que se identifica dentro de las coordenadas 19.029450, -98.133089, 19.029485, -98.132509, 19.028993, -98.133024 y 19.029029, -98.132482, ubicado en San Juan Flor del Bosque y Francisco Javier Clavijero, Puebla, Pue.; para una mayor referencia se puede encontrar en la siguiente dirección <https://goo.gl/maps/hzNkEA7GUD9TtQzB8>”.

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

“...En relación a su solicitud ingresada a este Órgano Garante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 210448423000611, hago de su conocimiento que el artículo 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:
I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes...”

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4895/2023.
Solicitud Folio: 210448423000611.

En ese sentido, le informo que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es notoriamente incompetente para dar respuesta a su solicitud, por lo que de acuerdo con lo señalado en los artículos 2 fracción I, 15, 16 fracción IV, 23 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 47 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se proporcionan los siguientes datos con la finalidad de que turne su solicitud al sujeto obligado competente:

**Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla:
Boulevard Atlixco #3506, Puebla, Pue.
C.P. 72197
Tel: 222 273 68 00 Ext. 1177 y 222 227 9331
Al correo electrónico: transparencia.smadsot@puebla.gob.mx**

**O bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, usted podrá seleccionar al sujeto obligado para hacerle llegar su solicitud.**

Es aplicable al caso concreto el Criterio de Interpretación SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

Además, tiene aplicación, a contrario sensu, el Criterio de Interpretación SO/02/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia".

Por lo que, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión el cual alegó lo siguiente:

"El Instituto si tiene competencia para solicitar la información al sujeto obligado, toda vez que se trata de un órgano del gobierno estatal y de que no se encuentra en las opciones para seleccionar en esta plataforma, por lo que solicito que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla gestione la solicitud correspondiente ante la Unidad de Transparencia de la dependencia del gobierno estatal obligada a informar lo solicitado."(sic)

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

"1. El trece de junio del dos mil veintitrés, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el C. Juan Pérez remitió a este Instituto la solicitud de información con el folio número 210448423000611, que en lo conducente dice:

"...

Con fundamento en el Artículo 8 Constitucional, solicito al Gobierno del Estado de Puebla:

1. Informe si ha otorgado y/o existe licencia, permiso, autorización o concesión alguna para:

a) La realización de obras, trabajos o modificaciones en la infraestructura, públicas o privadas, en el predio y área que alberga el jagüey o cuerpo de agua que se identifica dentro de las coordenadas 19.029450, -98.133089, 19.029485, -98.132509, 19.028993, -98.133024 y 19.029029, -98.132482, ubicado en San Juan Flor del Bosque y Francisco Javier Clavijero, Puebla, Pue., en la demarcación que colinda con el Parque Flor del Bosque y la zona decretada por el Gobierno Estatal de Puebla como área natural protegida; para una mayor referencia se puede encontrar en la siguiente dirección <https://goo.gl/maps/hzNkEA7GUD9TtQzB8>

b) La remoción, alteración, obstrucción o eliminación del jagüey o cuerpo de agua que se identifica dentro de las coordenadas 19.029450, -98.133089, 19.029485, -98.132509, 19.028993, -98.133024 y 19.029029, -98.132482, ubicado en San Juan Flor del Bosque y Francisco Javier Clavijero, Puebla, Pue., para una mayor referencia se puede encontrar en la siguiente dirección <https://goo.gl/maps/hzNkEA7GUD9TtQzB8>

2. Especifique si ha otorgado y/o existe licencia, permiso, autorización o concesión alguna para llevara cabo procedimientos, servicios o actividades, públicas o privadas, en el predio y área que alberga el jagüey o cuerpo de agua que se identifica dentro de las coordenadas 19.029450, -98.133089, 19.029485, -98.132509, 19.028993, -98.133024 y 19.029029, -98.132482, ubicado en San Juan Flor del Bosque y Francisco Javier Clavijero, Puebla, Pue., en la demarcación que colinda con el Parque Flor del Bosque y la zona decretada por el Gobierno Estatal de Puebla como área natural protegida; para una mayor referencia se puede encontrar en la siguiente dirección <https://goo.gl/maps/hzNkEA7GUD9TtQzB8>; así mismo informar a qué empresas ha sido otorgado licencia, permiso, autorización o concesión alguna y precisar para qué actividades les fueron otorgados.

3. Proporcione copia del expediente cartográfico, con antecedentes, mapas y croquis del predio y área que alberga el jagüey o cuerpo de agua que se identifica dentro de las coordenadas 19.029450, -98.133089, 19.029485, -98.132509, 19.028993, -98.133024 y 19.029029, -98.132482, ubicado en San Juan Flor del Bosque y Francisco Javier Clavijero, Puebla, Pue., en la demarcación que colinda con el Parque Flor del Bosque y la zona decretada por el Gobierno Estatal de Puebla como área natural protegida; para una mayor referencia se puede encontrar en la siguiente dirección <https://goo.gl/maps/hzNkEA7GUD9TtQzB8>

4. Informe si ha recibido o atendido denuncia alguna o aplicado sanción alguna por afectaciones medioambientales en la zona que comprende la demarcación del Parque Flor del Bosque, la zona decretada por el Gobierno Estatal de Puebla como área natural protegida y el predio o área que alberga el jagüey o cuerpo de agua que se identifica

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4895/2023.
Solicitud Folio: 210448423000611.

dentro de las coordenadas 19.029450, -98.133089, 19.029485, -98.132509, 19.028993, -98.133024 y 19.029029, -98.132482, ubicado en San Juan Flor del Bosque y Francisco Javier Clavijero, Puebla, Pue.; para una mayor referencia se puede encontrar en la siguiente dirección <https://goo.gl/maps/hzNkEA7GUD9TtQzB8>". (sic)

2. El quince de junio del presente, la Unidad de Transparencia de este Instituto notificó al solicitante, a través de la PNT, que este Organismo resultaba notoriamente incompetente para dar respuesta a su solicitud y, al mismo tiempo, se le orientó a presentar su requerimiento ante la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, Dependencia que es el sujeto obligado competente para dar trámite al mismo. A continuación se transcribe la respuesta de referencia, en lo conducente:

"...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada En relación a su solicitud ingresada a este Órgano Garante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 210448423000611, hago de su conocimiento que el artículo 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

"Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes: I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atenderla solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes..."

En ese sentido, le informo que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es notoriamente incompetente para dar respuesta a su solicitud, por lo que de acuerdo con lo señalado en los artículos 2 fracción I, 15, 16 fracción IV, 23 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 47 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se proporcionan los siguientes datos con la finalidad de que turne su solicitud al sujeto obligado competente:

**Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla:
Boulevard Atlixco #3506, Puebla, Pue.
C.P. 72197
Tel: 222 273 68 00 Ext. 1177 y 222 227 9331
Al correo electrónico: transparencia.smadsot@puebla.gob.mx.**

O bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/aucest/inicio>. usted podrá seleccionar al sujeto obligado para hacerle llegar su solicitud.

Es aplicable al caso concreto el Criterio de Interpretación SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de

derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.

Además, tiene aplicación, a contrario sensu, el Criterio de Interpretación SO/02/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia”. ...” (Anexo 2, foja 3)

3. Inconforme con la respuesta otorgada por este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el cinco de julio de dos mil veintitrés, el solicitante interpuso el Recurso de Revisión en materia de acceso a la información en el que se actúa.

El artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece lo siguiente:

“Artículo 39. El Instituto de Transparencia tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando, en su caso, el auxilio de los organismos garantes de los derechos humanos;

II. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

IV. Aprobar su Reglamento Interior, la estructura administrativa de sus órganos internos, los manuales de organización y procedimientos del Instituto de Transparencia y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento; V. Elaborar su Programa Anual de Trabajo y su Proyecto de Presupuesto Anual; VI. Nombrar y remover a los servidores públicos que formen parte del Instituto de Transparencia, sin perjuicio al supuesto establecido en la fracción XXXIV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con la normatividad relativa al servicio profesional de carrera y a partir de convocatorias públicas;

VII. Celebrar sesiones públicas;

VIII. Mantener actualizado el padrón de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley;

IX. Verificar la publicación de las obligaciones de transparencia, conocer de las irregularidades en dicha publicación, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia y, en su caso, resolver las denuncias en la materia y hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos;

X. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

XI. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los sujetos obligados sobre el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

XII. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, en términos en la presente Ley;

- XIII. Determinar la debida clasificación de la información como reservada o confidencial, cuando medie recurso de revisión;
- XIV. Presentar petición fundada al Instituto Nacional para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;
- XV. Hacer del conocimiento de la Instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XVI. Examinar, discutir y, en su caso, aprobar o modificar los programas que someta a su consideración la persona comisionada titular de la Presidencia;
- XVII. Aprobar el informe anual que presentará la persona comisionada titular de la Presidencia al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; XVIII. Emitir políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando las condiciones económicas, sociales y culturales y la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas;
- XIX. Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento, la capacitación, la profesionalización, la especialización y actualización continua y de manera permanente, de servidores públicos y población en general sobre los derechos y obligaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento;
- XX. Capacitar a los servidores públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- XXI. Promoverla cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- XXII. Orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos de acceso a la información mediante la elaboración de guías que expliquen los procedimientos y trámites materia de esta Ley y su Reglamento;
- XXIII. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;
- XXIV. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;
- XXV. Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes, así como con los órganos protectores de derechos humanos, para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- XXVI. Promoverla igualdad sustantiva;
- XXVII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
- XXVIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- XXIX. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y siguiendo el procedimiento que para este efecto sea contemplado en la normatividad en la materia;

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4895/2023.
Solicitud Folio: 210448423000611.

- XXX. Establecer políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados;
- XXXI. Proporcionar a los particulares asesoría y orientación necesaria sobre la formulación de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de información relativa a sus datos personales en poder de los sujetos obligados;
- XXXII. Proponer mejoras para la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos de los sujetos obligados, de conformidad con la normatividad aplicable, así como promover la capacitación en esta materia;
- XXXIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- XXXIV. Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XXXV. Implementar mecanismos de colaboración para la promoción y puesta en marcha de políticas y mecanismos de apertura gubernamental;
- XXXVI. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;
- XXXVII. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XXXVIII. Emitir opiniones y recomendaciones a los sujetos obligados sobre temas relacionados con la presente Ley; para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, así como respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley y su Reglamento, y
- XXXIX. Las demás que se deriven de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

De la lectura integral del artículo transcrito se desprende que, contrario a lo aducido por el hoy recurrente, este Instituto no tiene competencia para solicitar la información requerida en la solicitud con número de folio 210448423000611 al sujeto obligado competente, ni mucho menos gestionar la misma ante éste, toda vez que la ley de la materia no otorga atribución alguna a este Organismo en ese sentido.

De igual forma, de la misma solicitud se desprende que el hoy recurrente requiere la información al Gobierno del Estado de Puebla, cuando el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es un organismo autónomo, de acuerdo a lo señalado en los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que el Instituto no forma parte del Gobierno del Estado al que va dirigida la solicitud.

Así, es importante recordar (o que se establece en el artículo 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

“Artículo 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

- I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y”.**

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4895/2023.
Solicitud Folio: 210448423000611.

Por lo tanto, al resultar notoriamente incompetente para dar respuesta a la solicitud de mérito, la Unidad de Transparencia de este Instituto lo hizo del conocimiento al hoy recurrente dentro del término legal y, además, lo orientó para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla. (Anexo 2)

Lo anterior es así, toda vez que la fracción IX del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 47. A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IX. Elaborar y proponer al Gobernador la declaratoria de las áreas naturales protegidas de interés y competencia estatal con la coadyuvancia de la Secretaría de Desarrollo Rural, cuando así lo estime necesario, así como regularlas, administrarlas y vigilarlas con participación de los Gobiernos Federal y municipal, en el ámbito de su competencia;”.

En ese sentido, es evidente que este sujeto obligado actuó en total apego a la legislación de la materia, pues como se advierte en el Anexo 2 de este informe justificado, al ser notoria la Incompetencia para dar respuesta a la solicitud 210448423000611, se informó de ello al entonces solicitante dentro del término establecido en la fracción I del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y, además, y se le orientó a que la presentara ante la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, la cual es la Dependencia encargada de la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, tema sobre el cual versa la mencionada solicitud. Para ello, incluso se le proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, así como una liga a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en donde se puede seleccionar a éste para hacer su requerimiento.

Cabe mencionar que al ser notoria la incompetencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se notificó al hoy recurrente que resulta aplicable, a contrario sensu, el Criterio de Interpretación SO/02/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia”.

Por esta razón, no fue necesario que el Comité de Transparencia del Instituto declarara la incompetencia de éste para dar respuesta a la solicitud.

Así, es evidente que la respuesta de incompetencia otorgada por este Instituto respecto a la solicitud con número de folio 210448423000611 que por vía de Recurso de Revisión se combate, cumple a cabalidad con la normatividad aplicable, en virtud de que en ningún momento se vulneró el derecho de acceso a la información del ciudadano, si no que, por el contrario, se le orientó con el

sujeto obligados competente en el término legal, dejando a salvo su derecho de acceso a la información...” (sic)

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448423000611, sin fecha, realizada por el sujeto obligado al recurrente.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las probanzas siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas del nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia de fecha doce de marzo de dos mil veinte, otorgado a mi favor por la otrora Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, a través del Acuerdo 01/2020; mismas que fueron emitidas por la Comisionada Presidente del ITAIPUE, Rita Elena Baldearas Huesca, el día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, en términos del artículo 11 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; documental con la que acredito la personalidad con la que me ostento (Anexo 1).
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas emitidas por la Comisionada Presidente del ITAIPUE, Rita Elena Balderas Huesca, el día siete de agosto del año dos mil veintitrés, en términos del artículo 11 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, mismas que refieren a lo siguiente:

- A) Acuse de notoria incompetencia con orientación respecto a la solicitud con número de folio 210448423000611.
- B) La respuesta a la solicitud con número de folio 210448423000611, mediante la cual se informa el solicitante respecto de la notoria incompetencia de este Instituto para dar respuesta a la misma y se le orienta, el cual es el sujeto obligado competente para atender dicha solicitud.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

A las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, misma que, quedó registrada bajo el número de folio 210448423000611 y en la cual requirió conocer información referente a la licencia, permiso, autorización o concesión alguna en la ubicación de San Juan Flor del Bosque y Francisco Javier Clavijero, Puebla, Pue, siendo:

- a) La realización de obras, trabajos o modificaciones en la infraestructura, públicas o privadas, en el predio y área que alberga el jagüey o cuerpo de agua y la zona decretada por el Gobierno Estatal de Puebla como área natural protegida.
- b) La remoción, alteración, obstrucción o eliminación del jagüey o cuerpo de agua.

2. Especifique si ha otorgado y/o existe licencia, permiso, autorización o concesión alguna para llevar a cabo procedimientos, servicios o actividades, públicas o privadas, en el predio y área que alberga el jagüey o cuerpo de agua, en la demarcación que colinda con el Parque Flor del Bosque y la zona decretada por el Gobierno Estatal de Puebla como área natural protegida; así mismo informar a qué empresas ha sido otorgado licencia, permiso, autorización o concesión alguna y precisar para qué actividades les fueron otorgados.

3. Proporcione copia del expediente cartográfico, con antecedentes, mapas y croquis del predio y área que alberga el jagüey o cuerpo de agua, en la demarcación que colinda con el Parque Flor del Bosque y la zona decretada por el Gobierno Estatal de Puebla como área natural protegida.

4. Informe si ha recibido o atendido denuncia alguna o aplicado sanción alguna por afectaciones medioambientales en la zona que comprende la demarcación del Parque Flor del Bosque, la zona decretada por el Gobierno Estatal de Puebla como área natural protegida y el predio o área que alberga el jagüey o cuerpo de agua.

A lo que, el sujeto obligado al responder la solicitud de acceso a la información pública señaló que no era competente para contestar la misma, siendo la Unidad de ~~Transparencia~~ de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, la competente para atender su solicitud.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, puede solicitar la información al sujeto obligado.

La Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que, entre las atribuciones y facultades que le brinda el marco jurídico no se advierte su competencia, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para solicitar la información requerida en dicha solicitud debido a que no tiene autoridad para ello.

En consecuencia, el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para dar respuesta a la solicitud de mérito, ya que hizo del conocimiento al recurrente dentro del término legal y lo orientó para que presentara su solicitud ante la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, de acuerdo con el artículo 47 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, de la nuestra Carta Magna de nuestro país.

Asimismo, los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 151 fracción I y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unas de las formas que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información es indicar que la información requerida no es de su competencia.

En el supuesto que sea notoria su incompetencia, los sujetos obligados deberán hacerlo de conocimiento de los solicitantes en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud o, en el caso de que no sea notoria tal situación, deberá pasar por su comité de transparencia para que, éste a través de una resolución confirme de manera fundada y motivada la misma.

Ahora bien, en autos se advierte que, el entonces solicitante requirió al sujeto obligado información respecto de la licencia, permiso, autorización o concesión, expediente cartográfico, con antecedentes, mapas y croquis del predio y área que alberga el jagüey o cuerpo de agua, así como, si ha recibido o atendido denuncia alguna o aplicado sanción alguna por afectaciones medioambientales en la zona que comprende la demarcación del Parque Flor del Bosque, en relación a la ubicación en San Juan Flor del Bosque y Francisco Javier Clavijero, Puebla.

~~M~~ De ahí que el sujeto obligado no era competente, en virtud de que, el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no establece atribución o facultad de tener la información solicitada por la recurrente, sino a la Secretaria de Medio Ambiente y Recurso Naturales, tal como ~~se~~ establece el numeral 47 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

~~Bajo~~ este orden de ideas, es importante puntualizar los preceptos legales siguientes:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la letra menciona:

“ARTÍCULO 47. A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir las políticas generales en materia ambiental y de desarrollo sustentable del estado, así como el ordenamiento ecológico del territorio, en coordinación con los sectores público, privado y social;**
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia y sus reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el estado, acerca de las materias y zonas que no sean exclusivas de la Federación o de los municipios;**
- III. Elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de Ordenamiento Ecológico y Medio Ambiente;**
- IV. Formular, evaluar y ejecutar el programa estatal de protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable a que se refiere la normatividad aplicable con la participación de los ayuntamientos, a los que podrá además asesorar en la materia cuando así lo soliciten;**
- V. Expedir el Informe Anual del Medio Ambiente y ponerlo a disposición del público en términos de la ley correspondiente;**
- VI. Formular, evaluar y ejecutar el programa estatal de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere la normatividad aplicable con la participación de los ayuntamientos, previa celebración del convenio correspondiente;**
- VII. Impulsar políticas y gestionar la realización de estudios en materia de riesgos, así como la elaboración del Atlas de Peligros Naturales en el estado;**
- VIII. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no estén reservadas a la Federación, conforme a los preceptos correspondientes en la ley respectiva; así como regular las actividades que sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente;**
- IX. Elaborar y proponer al Gobernador la declaratoria de las áreas naturales protegidas de interés y competencia estatal con la coadyuvancia de la Secretaría de Desarrollo Rural, cuando así lo estime necesario, así como regularlas, administrarlas y vigilarlas con participación de los Gobiernos Federal y municipal, en el ámbito de su competencia;”**

El Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, menciona:

“ARTÍCULO 11

La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría, corresponden originariamente a una persona titular, quien además de las atribuciones que se indican en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

I. Instruir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la elaboración y revisión de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás documentos, disposiciones y ordenamientos legales, que deba remitirse para su análisis y trámite correspondiente a la Consejería Jurídica.

II. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos del ramo, expedidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su validez y observancia;

III. Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, así como los que se estimen necesarios para el funcionamiento de la Secretaría y los reglamentos internos de sus Órganos Desconcentrados, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la misma, las funciones de sus Unidades Administrativas, sobre los sistemas de comunicación y

coordinación, y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

IV. Intervenir en todos los procedimientos judiciales y administrativos en los que, conforme a su propio ámbito de competencia, la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico;

V. Aprobar, y en su caso, expedir las normas técnicas, políticas, lineamientos, criterios, reglas, estrategias, planes, programas, estudios, órdenes, circulares, acuerdos y demás disposiciones necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto en el ámbito de competencia de la Secretaría;

VI. Celebrar, convenios con dependencias, entidades y organismos autónomos de la Federación, estados, municipios, con los sectores privado y social, para coordinar la realización de acciones en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como para el cumplimiento y ejercicio de las facultades y atribuciones que le corresponden;

VII. Solicitar a las personas titulares de las Subsecretarías un informe periódico sobre el otorgamiento, expedición, revocación, cancelación, suspensión, modificación y prorroga de licencias, autorizaciones, permisos y concesiones, que de conformidad con la normatividad aplicable, sean competencia de la Secretaría;

VIII. Requerir la información necesaria a otras dependencias, entidades, municipios o particulares para el debido cumplimiento de sus facultades;

IX. Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios de la Secretaría y supervisar su aplicación, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Coordinar las acciones para garantizar que el presupuesto asignado a la Secretaría sea empleado de conformidad con la normatividad, políticas y procedimientos aplicables;

XI. Participar, directamente o a través de sus suplentes, en las comisiones consultivas, órganos colegiados, interinstitucionales e intersectoriales, foros nacionales e internacionales, reuniones, eventos y mesas de trabajo en los que forme parte o sea convocada la Secretaría;

XII. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con las materias de su competencia;

XIII. Recibir, sustanciar y resolver los recursos y medios de defensa que se interpongan en contra de los actos emitidos por la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Solicitar a la Secretaría de la Función Pública, la práctica de auditorías a las Unidades Administrativas de la dependencia y a las entidades que estén sectorizadas a la Dependencia a su cargo;

XV. Instruir a los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, para que comuniquen a la Secretaría de la Función Pública las conductas irregulares de las personas servidoras públicas, así como la ejecución y aplicación de las sanciones administrativas que se impongan en términos de las leyes y demás disposiciones que resulten aplicables;

XVI. Instruir se informe, o en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes, la posible comisión de infracciones o delitos que sean del conocimiento de la Secretaría;

XVII. Promover, en el ámbito de sus competencias, el desarrollo e impulso de la cultura de la legalidad, así como la promoción de la ética en el servicio público en coordinación con las dependencias facultadas para ello;

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4895/2023.
Solicitud Folio: 210448423000611.

- XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios con sus anexos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones en las materias de su competencia, que sean aplicables en el estado;***
- XXIX. Emitir recomendaciones a las autoridades correspondientes en las materias de su competencia;***
- XX. Aprobar las medidas administrativas y técnicas para la adecuada organización, administración y funcionamiento de la Secretaría;***
- XXI. Desempeñar y ejecutar las comisiones y encargos que le sean conferidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;***
- XXII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas de la Secretaría, previstos en la estructura y el presupuesto autorizados, cuyo nombramiento o remoción no sea facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo del Estado, ni esté determinado de otro modo en la legislación aplicable;***
- XXIII. Proporcionar a las instancias competentes los datos relativos a las actividades desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno y la elaboración de la Cuenta Pública Estatal;***
- XXIV. Comparecer ante el Honorable Congreso del Estado a dar cuenta del estado que guarda la Secretaría su cargo;***
- XXV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como lo no previsto en el mismo sobre la competencia y atribuciones de las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría;***
- XXVI. Coordinarse y permitir la coadyuvancia de las otras dependencias cuando así se indique en sus atribuciones;***
- XXVII. Expedir copia certificada en el ámbito de sus atribuciones, de los documentos emitidos por las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría en el desempeño de sus funciones, que obren en sus archivos;***
- XXVIII. Proponer a la Secretaría competente, el monto de las tarifas o cuotas para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos con relación a los servicios que se presten por las Unidades Administrativas de la Secretaría;***
- XXIX. Promover en cada región del estado, la celebración de audiencias públicas como mecanismos para formalizar la participación ciudadana en asuntos sustantivos de su competencia; y con el objeto de facilitar la manifestación de los intereses de la sociedad, la constitución de organismos que actúen como instancias de consulta, análisis y opinión;***
- XXX. Expedir el Informe Anual del Medio Ambiente e instruir su publicación y difusión;***
- XXXI. Instruir la elaboración y emitir el Programa Estatal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;***
- XXXII. Expedir el Programa de verificación Vehicular Obligatoria, así como sus modificaciones o actualizaciones,***
- XXXIII. Ordenar la elaboración y actualización de la Estrategia Estatal de Cambio Climático y del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático y presentarlos para su aprobación ante el órgano correspondiente;***
- XXXIV. Instruir la integración del Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, así como del Registro Estatal de Emisiones y el Atlas de Peligros Naturales en el Estado;***
- XXXV. Validar los programas, planes y proyectos integrales de carácter estatal, regional, subregional o parcial en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para someterlos a la aprobación de la persona Titular del Ejecutivo del Estado;***

XXXVI. Coordinar, con las instancias competentes, la adopción e instrumentación de políticas, programas, proyectos, instrumentos compensatorios, servicios y otras medidas, en materia de promoción y respeto de los derechos fundamentales de las mujeres; perspectiva de género y transversalidad de la misma, programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres, que contribuyan a mejorar su calidad de vida y a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, así como la inclusión dentro de la planeación presupuestal, de las partidas necesarias para sustentar dichas acciones interinstitucionales, en el ámbito de su competencia;
XXXVII. Integrar y articular el cumplimiento de la política de Mejora Regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones estatales que regulen la materia y designar a la persona servidora pública que fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
XXXVIII. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones previstas en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la demás normatividad aplicable competencia de la Secretaría;
XXXIX. Iniciar y resolver los procedimientos para revocar, cancelar, anular, invalidar, dejar sin efectos o suspender, las licencias, autorizaciones, permisos y/o concesiones, emitidos por la Secretaría, signando los acuerdos de trámite y resoluciones que resulten necesarios; y
XL. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que les encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
Las atribuciones contenidas en este artículo, se podrán ejercer por las personas servidoras públicas de la Secretaría, en los términos que se establezcan en el presente Reglamento o en el acuerdo delegatorio correspondiente, con excepción de las previstas en las fracciones I, II, III, V, IX, XXV y XXVII."

En los preceptos legales antes transcritos, se observa que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, es la encargada de formular y conducir las políticas generales en materia ambiental y de desarrollo sustentable del estado, así como el ordenamiento ecológico del territorio, en coordinación con los sectores público, privado y social; así como aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia y sus reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el estado, acerca de las materias y zonas que no sean exclusivas de la Federación o de los municipios.

Entre las funciones que tiene la Secretaría, señaladas en el párrafo anterior y que se encuentra establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría

de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, se encuentran:

- ✓ Los procedimientos para revocar, cancelar, anular, invalidar, dejar sin efectos o suspender, las licencias, autorizaciones, permisos y/o concesiones, emitidos por la Secretaría, signando los acuerdos de trámite y resoluciones que resulten necesarios;
- ✓ Otorgar, expedir, emitir, revocar, cancelar, suspender, modificar, prorrogar y negar las licencias, autorizaciones, permisos y concesiones que, de conformidad con la normatividad aplicable, sean competencia de la Secretaría, en las materias de sus respectivas facultades, manteniendo informada periódicamente al titular de la Secretaría;
- ✓ Validar y proponer al superior jerárquico el otorgamiento, expedición, emisión, revocación, cancelación, anulación, suspensión, modificación, prórroga y terminación de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias en la materia de su competencia, llevando a cabo las acciones necesarias de examinación, evaluación, valoración, y en general, sustanciando los procesos tendientes a ello, de conformidad con la normatividad aplicable;
- ✓ Elaborar, establecer y ejecutar los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas de conformidad con la legislación aplicable;
- ✓ Proporcionar apoyo técnico en la realización de los procesos cartográficos de las áreas de gestión ambiental y sustentabilidad energética, así como de gestión del territorio y desarrollo urbano;
- ✓ Coadyuvar con la Dirección General de Inspección y Vigilancia en la atención de las denuncias presentadas por la ciudadanía en materia de riesgo ambiental, en contra de obras y actividades de la industria, comercio y servicios de jurisdicción estatal;

- ✓ Conocer, atender y dar seguimiento, cuando sea procedente, a las denuncias populares competencia de la Secretaría, así mismo podrá concluirla por las causas establecidas en la normativa aplicable;
- ✓ Hacer del conocimiento, o en su caso denunciar, ante las autoridades competentes, la posible comisión de infracciones o delitos que sean del conocimiento de la Secretaría;
- ✓ Ejercer sus atribuciones dentro del territorio del Estado de Puebla, observando los derechos fundamentales, con sujeción a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y sus anexos, órdenes y circulares de carácter general, así como las demás disposiciones legales y administrativas que incidan en la competencia de la Secretaría, procurando la coordinación entre los distintos niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, para la eficacia de las acciones ambientales y el establecimiento de la corresponsabilidad ambiental entre ellos;
- ✓ Coordinar la elaboración y ejecución de políticas, programas, proyectos y gestiones necesarias en materia de riesgos ambientales, incluida la elaboración del Atlas de Peligros Naturales en el Estado, en el ámbito de su competencia;
- ✓ Intervenir, cuando se le requiera, en los planes o programas de manejo, restauración y conservación del patrimonio del Estado, en cuanto a los elementos de medioambientales o del desarrollo urbano, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- ✓ Participar en el cumplimiento de las disposiciones estatales de prevención y adaptación ante riesgos ambientales, y elaborar planes, programas y proyectos en la materia.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, le corresponde llevar a cabo los procedimientos para revocar, cancelar, anular, invalidar, dejar sin efectos o

suspender, las licencias, autorizaciones, permisos y/o concesiones, emitidos por la Secretaría, signando los acuerdos de trámite y resoluciones que resulten necesarios, caso contrario a lo expresado por el recurrente en su medio de impugnación relativo a que dicho Instituto tiene la información requerida de la licencia, permiso, autorización o concesión, expediente cartográfico, con antecedentes, mapas y croquis del predio y área que alberga el jagüey o cuerpo de agua, así como, si ha recibido o atendido denuncia alguna o aplicado sanción alguna por afectaciones medioambientales en la zona que comprende la demarcación del Parque Flor del Bosque, en relación a la ubicación en San Juan Flor del Bosque y Francisco Javier Clavijero, Puebla, toda vez que lo que solicitó al sujeto obligado es referente a materia de áreas naturales protegidas, por lo que, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, no es competente para conocer la solicitud de acceso a la información con número de folio 210448423000611, siendo la competente la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, tal como se estableció en los párrafos anteriores.

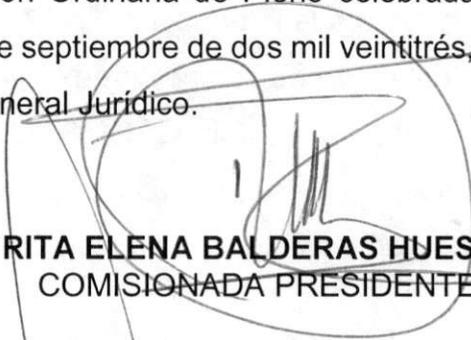
Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta impugnada, toda vez que el sujeto obligado no es competente para atender la solicitud con número 210448423000611, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado sobre la solicitud con número 210448423000611, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/RR-4895/2023/MoN/ sentencia definitiva.